CONTRATO DE TRANSPORTE No. 50 de 2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER

CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 901.100.720-2

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL

IDENTIFICACIÓN: C.C N° 63.345.453 de Bucaramanga

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024

PLAZO: Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el término de ejecución será de sesenta y dos (62) días calendario escolar a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000)

Entre los suscritos, a saber **DIECTSEN TELLEZ CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Puerto parra (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.544.663, quien, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Parra- Santander, posesionado el día 19 de diciembre de 2023, mediante Acta de Posesión expedida por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Parra- Santander, debidamente facultado para suscribir contratos y/o convenios, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y, por otra parte **TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S.,** con NIT. 901.100.720-2, representada legalmente por **MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.345.453 de Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la administración Municipal inició el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA el día once (11) de abril de 2024 publicando en la página web **www.colombiacompra.gov.co**, los documentos de estudios previos, análisis del sector y de los oferentes, el proyecto de pliego de condiciones y otros documentos adicionales que forman parte integral del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-002-20248. **2)** Que existe informe de estudios previos de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por la doctora CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO AGUDELO, en su calidad de secretaria de Gobierno, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación, los cuales establecieron la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2024**. **3)** Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 24-00118 de fecha abril 4 de 2024, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($364.000.000).

4) Que, en la fecha establecida para el cierre del proceso, abril 30 de 2024, se llevó a cabo el acto de cierre del proceso y la entrega de ofertas, con la recepción de TRES (03) ofertas como consta en la planilla de recibo de las mismas y el acta de cierre del proceso. **5)** Que la Oferta del Proponente TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.100.720-2, resultó en el primer orden de elegibilidad del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. SAMC- 002-2024. **6)** Que mediante Resolución No. 156 de fecha mayo 14 de 2024, el Alcalde del Municipio de Puerto Parra, se acogió a la

recomendación del comité evaluador, según informe final de evaluación de fecha mayo 14 de 2024 con el cual se concluyó adjudicar el contrato derivado del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2024, cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024",** al proponente TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.100.720-2, representado legalmente por MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con C.C No. 63.345.453 de Bucaramanga, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000),** valor que incluye impuestos, tributos y demás contribuciones directas o indirectas para la correcta ejecución del contrato. **7)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar este contrato, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. **8)** Que se verificaron los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y medidas correctivas del contratista, por intermedio de las páginas web la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. **9)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será realizada por la Alcaldía Municipal de Puerto Parra a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no dispuesto por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato:** El objeto del presente contrato es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, así como el anexo 1, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades específicas del Contrato:**

No	ORIGEN	DESTINO	# ALUMNOS	TIPO VEHICULO	KM	CANTIDAD DE VEHICULOS	TIEMPO RECORRIDO PROMEDIO	DIAS CALENDARIO SERVICIO	VALOR DIA	VALOR TOTAL
1	MILITOSA - ESPERANZA- INDIA MEDIA	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	46	BUSETON CAMIONETA	28	2	90 MIN	62	$1.657.000	**$102.734.000**
2	AGUA LINDA- EL CRUCE- PALESTIN	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	55	BUS CAMIONETA	18	2	50 MIN	62	$1.783.000	**$110.546.000**
3	BOROJO- LA 24- ALTO PARRA	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	14	CAMIONETA	30	1	90 MIN	62	$615.000	**$38.130.000**
4	TAGUAL – VILLA ESPERANZA	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	21	BUSETON	28	1	90 MIN	62	$870.000	**$53.940.000**
5	BOCAS- LAS MONTOYAS	COLEGIO LAS MONTOYAS	30	BUSETON	18	1	60 MIN	62	$902.000	**$55.924.000**
TOTAL										**$ 361.274.000**

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCOLAR: - Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes.

Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados el Decreto 1079 de 2015, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". Los vehículos de propiedad de los Establecimientos Educativos que presten el transporte escolar portarán además los colores y distintivos definidos por dichas instituciones. **PARÁGRAFO.** Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar. (Decreto 348 de 2015, artículo 56). - **Estudiantes con discapacidad.** Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. (Decreto 348 de 2015, artículo 57). - **Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar.** Las condiciones técnicas y operativas que se establecen en el presente artículo tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar**. 1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar:** Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo, Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía.

En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada. Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante. (Decreto 348 de 2015, artículo 58; Modificado por el Decreto 431 de 2017, art. 33). **VEHÍCULOS:** Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar deben cumplir con las siguientes condiciones: • Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda "Escolar". • Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad. • Disponer de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo. • Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares. • Los vehículos deben contar con elementos sonoros. • No pueden transitar a velocidades superiores a las establecidas. • Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera y dos colores rojos y una color ámbar central en la parte superior trasera, que deben accionarse en forma automática al abrirse cualquiera de las puertas. • cada escolar debe ocupar un puesto, de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. • Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y el exterior y tener un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas. • Deben contar con ventanas cuyas aberturas practicables se ubiquen de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. • Las sillas deben contar con cinturón de seguridad, cumpliendo la norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte. • Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, cuentan con un tiempo de uso adicional de cuatro (4) años, al establecido para los equipos registrados a partir del 14 de marzo de 2017. Esta disposición, también es aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y el 12 de mayo de 2021. • A partir del 14 de marzo de 2017 los vehículos que ingresen al servicio público de transporte especial deben ser de color blanco. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de transporte habilitada puede optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). De optar por esta alternativa, la destinación de estos automotores será exclusivamente al servicio escolar. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron los colores verde o verde y blanco en su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores. Los vehículos de servicio especial registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo pueden prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017, pueden prestar el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. **CONDUCTORES:**

Por su parte, los conductores de transporte escolar deben cumplir lo siguientes requisitos: • Ser contratados y afiliados al SGSSI directamente por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial. • Contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo que operan. • Ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios. • Estar debidamente formados en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas para tal fin. **Además de lo anterior**: 1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente. 2. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. 3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto con su respectivo cinturón de seguridad, guardando la distancia prudente y cumpliendo con los requisitos de Bioseguridad. 4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la Licencia de tránsito. 5. Mantener vigente las pólizas de seguros de los vehículos. **NOTA:** En todo caso deberá dar estricto cumplimiento a la ficha técnica, a la organización de las rutas según propuesta presentada y a la normativa nacional vigente. **CLÁUSULA TERCERA - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000),** valor que incluye impuestos, tributos y demás contribuciones directas o indirectas para la correcta ejecución del contrato. El Municipio de Puerto Parra- Santander pagará al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, mediante pagos parciales, de acuerdo al número de días de servicio prestado y de conformidad con los valores establecidos por ruta, previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago. Para proceder al pago el contratista deberá llegar a la Secretaría de Hacienda Municipal: • Acta de Recibo parcial • Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda. • Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados

y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES-** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO QUINTO:** La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas por el contratista en el proceso de presentación de las cuentas. Así como tampoco por los errores que este cometa en el proceso de la presentación de las mismas. **CLÁUSULA CUARTA - Declaraciones del contratista**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Puerto Parra respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del suministro, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 5 del presente Contrato. 4.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 4.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir

que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA QUINTA – Plazo:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el término de ejecución será de sesenta y dos (62) días calendario escolar a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **CLÁUSULA SEXTA - Derechos del Contratista:** 6.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – Obligaciones Contratista: 7.1 Obligaciones Generales:** 1. Enviar copia de los contratos suscritos con el personal ofrecido y los demás que contrate para la ejecución, durante el primer mes de iniciadas la ejecución, adicionalmente deberá allegar copia de las afiliaciones a seguridad social de los mismos, esto es requisito para el pago de la primera factura de ejecución. 2. EL CONTRATISTA está obligado por su cuenta y riesgo a suministrar, colocar en la ejecución el personal técnico necesario para la correcta ejecución. 3 EL CONTRATISTA proveerá en todo tiempo adecuadas facilidades para que el supervisor pueda inspeccionar los servicios. 4. EL CONTRATISTA deberá elaborar las actas de avance, donde dejarán sentadas las actividades realmente ejecutadas. Estas actas, deben presentarse al SUPERVISOR, para su aprobación. 5. ELCONTRATISTA deberá presentar al supervisor los informes que este requiera. 6. EL CONTRATISTA deberá cumplir de conformidad con lo establecido en la Ley con las normas de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás que sean necesarios para la vinculación del personal a cargo. 7. Cumplir con las normas relativas de seguridad industrial y salud ocupacional dentro de la ejecución contractual. 8. capacitar al personal de conducción conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas 9. Obrar con diligencia y cuidado en el desempeño de sus obligaciones. 10. Informar cualquier anomalía o inconveniente presentado durante la ejecución.

11. Ejecutar el contrato dentro del tiempo estipulado y en condiciones óptimas. 12. Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el objeto contractual y su alcance. 13. Informar cualquier eventualidad, siniestro o dificultad para la ejecución del objeto del contrato. 14. Informar a la administración con soportes respectivos, sobre los vehículos mediante los cuales ejecutará el objeto del contrato, en caso de reemplazo o cambio de los propuestos. 15. Guardar el debido respeto, cortesía y decoro con estudiantes, contratistas, funcionarios y ciudadanía en general; en la ejecución del contrato. 16. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia. 17. El contratista deberá incorporar al menos en el 5% de su personal de nómina o contratista a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en

virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. 18. Las demás requeridas para La ejecución del contrato. NOTA: ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DEL NUMERAL 17: ➢ Mujer Cabeza de Hogar: Declaración Juramentada Notarial, donde se expresen las circunstancias básicas del respectivo caso. ➢ Mujer Víctima de Violencia: Constancia de protección impartida por el Comisario de Familia donde ocurrieron los hechos, o en su ausencia el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. ➢ Discapacidad: Certificado emitido por la oficina de trabajo de la respectiva zona, contratos de un año de antigüedad y un año posterior al cierre del proceso. ➢ Adultos Mayores: certificación del representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiere lugar) bajo la gravedad de juramento, donde haga constar que tienen personas en condición de adulto mayor, que habiendo cumplido su edad pensional carezca de ella; con una vinculación mayor a un (01) año, contados a partir de la fecha de cierre de entrega de oferta. ➢ Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana: Certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiera lugar), donde relacionen nombre e identificación; con una antigüedad mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Debe allegar constancia del Ministerio del Interior donde constan su condición perteneciente a esta población. ➢ Población Desplazada: Persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, toda vez que su vida, integridad física, seguridad o libertad personales han sido vulneradas. ACREDITACIÓN: Presentar certificado del Registro Único de Victimas; certificado de la plataforma VIVANTO. ➢ Persona catalogada en pobreza extrema: población con menor capacidad de generación de ingresos. Acreditación: La entidad verificará en la plataforma del departamento Nacional de Planeación Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales. ➢ Personas en proceso de reintegración o reincorporación: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro. certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. 7.**2 Obligaciones Especiales.** 1) Garantizar que los vehículos cuenten con las condiciones técnicas, de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Trasporte, además de todos los demás lineamientos del Decreto 437 de 2021 y el Decreto 1079 de 2015. 2) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual. 3) Verificar la idoneidad técnica de sus vehículos y profesionalismo de sus trabajadores o dependientes. 4) Contratar personal idóneo para realizar las labores conducentes a la ejecución del contrato. 5) Retirar del servicio los

vehículos y trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita. 6) Responder por el personal, elementos, herramientas y demás equipos que se le confíen en desarrollo y cumplimiento del contrato de suministro de servicio de transporte. 7) Responder por los daños que por culpa, descuido o negligencia de él o el personal a su cargo ocasione por el servicio de transporte a terceros, dejando indemne al contratante quien no podrá ser llamado a responder en garantía o solidaridad, para lo cual deberá trasladar el riesgo a una compañía de seguros reconocida en Colombia. 8) El CONTRATISTA será el único responsable de los siniestros o accidentes que se llegaren a presentar, ya que los vehículos están bajo su representatividad y actúa como único empleador del personal que tenga o utilice provisionalmente en cumplimiento del contrato. 9) Cumplir los horarios y rutas establecidos por los pliegos de condiciones en los lugares que él le determine, quedando sujetos a cambios en rutas y número de estudiantes si la entidad estima conveniente, previo aviso al contratista. 10) El Contratista debe Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 11) El contratista debe acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato y de la oficina gestora. 12) Cumplir con estipulado en las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de condiciones.13) Prever el remplazo de cualquier vehículo que eventualmente y de manera inesperada pueda presentar una falla mecánica que retrase el cumplimiento del horario escolar de los estudiantes que se transportan en él, por otro de las mismas o mejores características. 14) Prever el remplazo de inmediato, en caso de enfermedad u otra calamidad imprevista, del conductor o el auxiliar de ruta, informando en todo caso al supervisor del contrato y a las directivas de la institución educativa (rector y/o coordinadores). 15) Garantizar el recorrido de cada ruta, el cual se entenderá ida y regreso, según los sitios señalados en la ficha técnica, y observando las condiciones y necesidades en cumplimiento del objeto. 16) El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en las normas pertinentes al transporte, tales como: a) Cumplir con el horario y la ruta señalada en los estudios previos, con el número de vehículos señalados, equipados con medios de comunicación (celular, avantel o radioteléfono) b) Proveer bajo su propio costo y riesgo, el conductor y ayudante o acompañante del conductor del acuerdo al perfil de idoneidad prevista por el Ministerio de Transporte y vinculados laboral contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la ley. c) El contratista deberá en todo momento contar con los seguros señalados en el capítulo de garantías, así como para cada uno de los vehículos con los cuales vaya a prestar el servicio. d) Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en números de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación y/o señalado en las especificaciones técnicas de los presentes estudios. e) Los vehículos que presten el servicio deberán contar con los requisitos y lineamientos señalados en las leyes del Transporte 105 de 1993 y 336 de 1996, Ley 715 de 20001, articulo 53 de la Ley 769 de 2002, Decreto 348 de 2015 y demás concordantes, para lo cual deberá anexar la documentación de cada vehículo vigente exigida para su circulación normal. F) En caso de presentarse lluvias, desastres naturales o daños en las vías no previsibles por las partes, que impidan el paso de

los vehículos y causen retardo en el cumplimiento normal del horario escolar, el contratista deberá informa de inmediato al contratante (supervisor) y los directivos (rector y/o coordinador) del establecimiento educativo. 17. Acreditar que cuenta con la totalidad de los documentos vigentes para la normal operación de los vehículos autilizar en desarrollo del objeto contractual (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, Certificado de revisión técnico- mecánica y de gases, Licencia de tránsito del automotor, licencia de conducción de los operadores de los vehículos, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 471 de 2021 para transportadores de pasajeros, entre otros). 18. Cumplir con las condiciones de operación para la prestación del servicio de transporte escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 478 de 2021. 19. Disponer de un (1) coordinar operativo y JEFE DE RUTAS Y DESPACHOS quienes estará en permanente contacto con la supervisión del Municipio y cuya función principal es velar por la prestación normal del servicio para lo cual debe hacer presencia en campo permanentemente y atender las quejas y reclamos de los usuarios o estudiantes, así como los inconvenientes que se puedan presentar con los conductores, las rutas y los horarios establecidos. **CLÁUSULA OCTAVA – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:** 8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 8.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. 8.3. Hacer requerimientos cuando considere necesario con el fin de velar por la vigilancia y control del contrato para su cabal cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** 1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 2 Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. 3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución 4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista 6) Verificar los pagos en los plazos pactados. 7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 8) Exigir registro fotográfico de la entrega de cada uno de los ítems del alcance del proceso.9) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 10) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – Responsabilidad:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Puerto

Parra, Santander en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** El Municipio de Puerto Parra puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - Caducidad:** El Municipio de Puerto Parra, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley, y hacer efectiva la cláusula penal de acuerdo lo establecido en el art. 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio de Puerto Parra puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas del UNO (1) por MIL (1000) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Aunado a esto causaran multa 1. Por no efectuar los correctivos pertinentes, cuando el personal ejecutor no guarde el respeto con transeúntes, funcionarios públicos, estudiantes y ciudadanía en general, situación que causará multa equivalente al 0,3% del valor del contrato. 2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato por cada día de demora. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 3. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0.5] salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 4. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato, según el caso, de acuerdo con la fecha señalada en el acta de inicio, se podrá imponer una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retraso.5. No constitución o prórroga de la garantía única o, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retraso. 6. Mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de la o supervisión del contrato, 1% del valor total del contrato por cada día corrido. 7. No presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 0.5% del valor contrato, sin perjuicio de la

acciones civiles y penales que procedan. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Las multas y demás sanciones serán publicadas en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el decreto 19 de 2012 PARAGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio de Puerto Parra, a título de indemnización, una suma equivalente a pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El municipio de Puerto Parra adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la

Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Las garantías deberán ser constituidas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al municipio de PUERTO PARRA Santander, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Puerto Parra, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Puerto Parra, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Puerto Parra. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, Municipio de Puerto Parra está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Municipio de Puerto Parra de la misma y solicitar su consentimiento. Previa autorización expresa y escrita

del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán a la CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – Indemnidad.** El Contratista Se obliga a indemnizar al Municipio de Puerto Parra con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que sea designado por la entidad contratante, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

SEGUNDA – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	TRANSLAMY SAS.
Dirección: Carrera 9 Nº 8-10 Teléfono: 627 5090 Correo electrónico: alcaldia@puertoparra-santander.gov.co secgobierno@puertoparra-santander.gov.co	Dirección: Calle 102 No. 94-21 Fontana, Bucaramanga Tel: 317-5182112 321-3641296 email: cadecolsas@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, cada uno en lo que corresponde a su competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute la suspensión **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – Documentos:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos 25.2. Pliego de condiciones. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 25.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 25.7. Todos los demás documentos que hicieron parte del proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Parra - Santander y el domicilio contractual el municipio de Puerto Parra.

Para constancia, se firma en Puerto Parra - Santander a los quince (15) días del mes de mayo del año 2024.

POR EL MUNICIPIO

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL
C.C N° 63.345.453 de Bucaramanga
R.L. TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.100.720-2

Proyectó: **Fredy Almeida CPS Abogado**